

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 13118.

FECHA: 23 MAR. 2022

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2021-059060/MEMOT-GUAPE-29.25; con fecha de 16 de diciembre de 2021, proveniente de la Policía Nacional – Guía Canino Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, tres (03) aves silvestres de nombre perico, los cuales ingresan mediante CNI No 31AV21-0807-0809, de fecha 15 de diciembre de 2021, incautados al señor **RODOLFO GUILLERMO PEÑA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.186.245 expedida en Santa Rosa-Bolívar.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe de Incautación N° 0095CAV2021-ACTA 210417, con fecha de 30 de diciembre de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“2. ANTECEDENTES. Por medio de oficio N° GS-2021-059060/MEMOT-GUAPE-29.25; con fecha de 16 de diciembre de 2021, proveniente de la Policía Nacional-Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, el integrante de esta el señor Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES deja a disposición de la Corporación, tres (3) aves, de nombre común Perico, los cuales ingresan mediante CNI No 31AV21-0807-0809, de fecha 15 de diciembre de 2021, especímenes representados en producto vivo. Los cuales por ser

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 13118

FECHA: 23 MAR. 2022

un probable caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los mismos.

### 3. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

***Brotogeris Jugularis (Perico):*** Es pequeño y alcanza los 18 cm. Su coloración es principalmente verde, más claro y amarillento por debajo, con manchas café, bronceado en el hombro, el borde inferior de las alas está teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda, la cabeza y radilla son azuladas, el de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla, el iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro, y las para son de color rosa claro.

**Categoría de amenaza:** Se encuentra bajo la categoría de preocupación menor (LC).

### 4. OBSERVACION DE CAMPO

El espécimen era transportado en una caja de cartón que al abrir esta se encontraron tres (3) especímenes; de perico (*Brotogeris Jugularis*) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:

| ESPECIE<br>Y CANTIDAD | PRODUCTO | AUCTIFFS           | CNI                  | FECHA DE<br>INGRESO           | LUGAR DE<br>REALIZACIÓN DEL<br>PROCEDIMIENTO |
|-----------------------|----------|--------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------------------------|
| 3 perico              | Vivo     | ACTA No.<br>210417 | 31AV21-<br>0807-0809 | 15 de<br>diciembre<br>de 2021 | Montería<br>(Córdoba)                        |

5. PRESUNTO INFRACTOR: **RODOLFO GUILLERMO PEÑA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No.9.186.245 expedida en Santa Rosa Bolívar, Edad: 41 años, Estado Civil: unión libre, Ocupación: Albañil, Residencia: Montería-Córdoba, Barrio P5-Transversal 15, Diagonal 15 No. 5-75, Teléfono 3135022496.

6. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

7. CONCLUSIONES: Ingresan tres (3) especímenes perico (*Brotogeris Jugularis*), estos se encuentran en condiciones regulares, con alas cortadas y fueron incautadas, con base a la Ley 1801 de 2016, artículo 97 y Ley 599 de 2000 Título XI Artículo 328 A”.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13118**

FECHA: **23 MAR. 2022**

Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **RODOLFO GUILLERMO PEÑA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No.9.186.245 expedida en Santa Rosa Bolívar, quién tenía en su poder tres (3) aves de nombre común perico.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación GS-2021-059060/MEMOT-GUAPE-29.25; con fecha de 16 de diciembre de 2021, proveniente de la Policía Nacional-Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el informe de incautación Nº 0095CAV2021-ACTA 210417, con fecha de 30 de diciembre de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de tres (3) pericos.

**FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13118**

FECHA: **23 MAR. 2022**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13118**

FECHA: **23 MAR. 2022**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **RODOLFO GUILLERMO PEÑA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.186.245 expedida en Santa Rosa–Bolívar, a quién le fue incautado tres (03) ave silvestre de nombre común perico, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto, como presunto infractor..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio de incautación No. GS-2021-059060/MEMOT-GUAPE-29.25; con fecha de 16 de diciembre de 2021, proveniente de la Policía Nacional-Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el Informe de Incautación Nº 0095CAV2021-ACTA 210417, con fecha de 30 de diciembre de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **RODOLFO GUILLERMO PEÑA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.186.245 expedida en Santa Rosa–Bolívar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

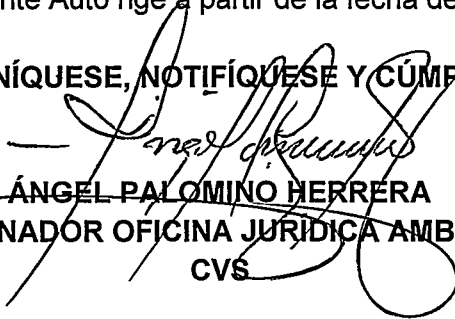
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Olga Villalba Montiel / Jurídica CVS.